

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Lunes 18 de Junio de 1821.

San Marco y Compañeros Ms.

Las cuarenta horas en los Trinitarios calzados de 9 y media á 7 y media.

ALEMANIA.

Augsburgo 20 de Mayo.

Se dice haber llegado de Laibach pliegos muy importantes de Constantinopla, remitidos por los embajadores de Rusia y Austria cerca de la sublime Puerta. Las atrocidades que se han verificado en aquella ciudad, sobre todo el horrible atentado cometido contra el patriarca, y que dicen ha dado motivo á declaraciones energicas por parte de estos ministros estrangeros, parece son el objeto de esta comunicacion dirigida á Laibach. Además se consideran como muy impolíticos los actos reprobables que ha consentido el Gobierno turco, pues con ellos ha exasperado á aquellos griegos que no habian tomado parte en la insurreccion. ¡Funestas podrán ser las consecuencias de semejante conducta!

FRANCIA.

Paris 27 de Mayo.

Cartas de Semlin dicen que el Bajá de Belgrado acaba de llegar á aquella ciudad, despues de haber entregado á los serbios la fortaleza de Belgrado.

Idem 29.

El conde de Lavalette, que habia fijado su residencia un año hace en Augsburgo, acaba de ser indultado por el Rey. Este es el mismo personage que hizo tanto ruido en Europa, cuando condenado á muerte en 1815, se escapó de la cárcel poco antes de la hora del suplicio por la ingeniosa estratagemá de su muger que le disfrazó con sus vestidos, quedándose ella en su lugar; chasco que aplaudieron todos los hombres sensibles y generosos, y que hizo bramár de furor á los ultras sedientos siempre de la sangre de sus enemigos.

ESPAÑA.

San Sebastian 8 de junio.

El día 5 entró en este puerto el bergantín la *Amable Rosa*; el 6 la *Buena Gabriela*, y en la tarde de este día la goleta española *Mulato*, procedentes de la Habana, con varios frutos coloniales.

Con la correspondencia particular que traen dichos buques se han recibido cartas de la Habana, fecha 24 de abril, en las que se lee lo siguiente:

«En este momento hemos sabido por la vía de Campeche, que el traidor coronel Itúrbide se habia acogido al indulto, despues que hubo sido abandonado por su tropa, presentándose con 500 mil pesos fuertes al ejército del virey; y que el obispo de Puebla se habia fugado con 300 mil pesos fuertes. La noticia es de demasiado bulro para ser creída por simples asertos; pero si felizmente se confirma, asegura por mucho tiempo la tranquilidad del reino de Méjico y la de esta isla.»

Madrid 6 de Junio.

Continúa la sesion del 5.

La de Hacienda presentó su dictamen acerca de la solicitud de D. Joaquin Gil para que en atencion á su avanzada edad que es de 60 años, y á que hasta ahora ha servido de sochantre en uno de los conventos suprimidos de Valencia, se le concediese el goce de una pension de 138 rs. que disfrutaba por dicho convento, y se le pagase en lo sucesivo por el Crédito público. La comision despues de haber examinado este expediente con la mayor atencion, opinaba podia accederse á esta solicitud. Aprobado.

Asimismo se aprobó el dictámen de la comision de Hacienda en vista de la solicitud de D. Melchor Rico, vecino de Valencia, en la que manifestaba que habia sufrido 10 años de presidio en Ceuta por adicto al sistema constitucional, con todas las penalidades que le son consiguientes, y la pérdida de 50 duros de que constaba su capital; y hallándose ahora en la mayor indigencia, solicitaba se le concediese una pension. La comision, reconociendo los distinguidos méritos de este interesado, opinaba debia declararse por las Córtes que habian sido gratos á la patria, y que á fin de que pueda reponerse de sus pérdidas se le recomendase al Gobierno para que le diese un destino.

Tambien se aprobó el de las comisiones de Legislacion y Comercio unidas acerca de las proposiciones de los Sres. Priego y Navas, para que se permita el interes del dinero hasta el 10 por 100, y se supriman algunas formalidades que se usan en las escrituras públicas; y eran de parecer que debian pasar estas proposiciones á la comision encargada de formar el código mercantil.

Se aprobó igualmente el de la de Legislacion acerca de varias proposiciones que le habian sido dirigidas relativamente á los empleos que podian obtener los diputados á Córtes en el tiempo de su diputacion. La comision opinaba que estando bastante terminante la Constitucion en este particular, no debia haber lugar á deliberar acerca de dicha solicitud.

Se leyó el dictámen de la misma comision acerca de la determinacion de S. M. para que las salas civiles de la audiencia territorial de Galicia puedan ayudar á la criminal de la misma en horas extraordinarias, y cuando sea necesario para el despacho de la multitud de causas que penden de la misma, segun lo solicitaban el gefe político y diputacion provincial de dicha provincia.

El Sr. Giraldo dijo que esta determinacion le parecia muy acertada, y deseaba fuese estensiva á las demas audiencias; y se aprobó el dictámen con la adiccion referida.

Se leyó el dictámen de la comision de Guerra relativo á los ayudantes de campo del Rey.

El Sr. Romero Alpuente dijo: aqui se proponen ocho plazas de ayudantes de campo del Rey con el sueldo ó dotacion de 2500 rs. mensuales; estos son officios públicos, y de consiguiente su creacion pertenece á las Córtes, segun el artículo 131 de la Constitucion. Se dirá que en esto estamos corrientes, porque las Córtes los crean; pero las Cortes no deben crearlos.

La comision se ha hecho cargo de las dificultades que ofrecen estos ayudantes de campo por lo mandado en el artículo 225 de la Constitucion, que habla de los secretarios del Despacho. En él se dice que: todas las órdenes del Rey deberán ir firmadas por el secretario del Despacho del ramo á que el asunto corresponda, y que „ningún tribunal ni persona pública dará cumplimiento á la orden que carezca de este requisito.“ Este artículo está en oposicion con las facultades

tades de dichos ayudantes de campo. Se dirá que estos ayudantes son necesarios en la ocasion en que S. M. quiera ir á mandar algun egército como general en jefe, y que no es posible vaya siempre á su lado el ministro respectivo. Yo dudo si es tambien contrario á la Constitucion, porque por mas que mande aquellos egércitos como general, siempre es un general Rey. Por todas estas consideraciones, y otras muchas mas, me opongo á que se creen estos nuevos empleos, desconocidos hasta ahora y sin objeto, los cuales envuelven la nulidad de cuanto obraren, que ha de ser precisamente contrario á la Constitucion. Pueden ademas sumergir á la Nacion en muchos males, y la gravan desde luego en unos sueldos de consideracion.

El Sr. Sancho se opuso á lo que habia dicho el Sr. Romero Alpuente, y despues de una corta discusion se mandó volver el dictamen á la comision.

Continuó la discusion del plan de Hacienda.

Se leyeron y aprobaron los artículos siguientes:

Art. 26. „En estas tesorerías, y depositarías á las órdenes del tesorero general de la Monarquía, entrarán directamente el producto de las contribuciones directas, el de las indirectas, y el de todas las demas rentas que los administradores de aduanas, correos, loterías y otra cualquiera recauden en el marco de los pueblos respectivos.

Art. 27. „Se establecerá el sistema de cuenta y razon de partida doble: el tesorero general la abrirá á los de provincia y á los pagadores del egército; los tesoreros de provincia á los depositarios, y los depositarios á los administradores, tesoreros de aduanas, correos, loterías, tabaco y sal, recaudadores de contribuciones directas, indirectas, y otro cualquiera sin excepcion ninguna.

Art. 28. „Ningun pago será legal aun cuando esté decretado por el Rey, si no se hace en virtud de libramiento del secretario del Despacho del ramo á que se aplicare, refrendado por el de Hacienda.

Art. 29. „A este fin al principio de cada mes se juntarán los secretarios del despacho, y con presencia de los estados de la tesorería general distribuirán los fondos que hubiere.

Art. 30. „La junta podrá acordar que para las necesidades urgentes de la administracion, ó que pidan gruesas cantidades, como son las de lo material de la guerra y marina, los secretarios del despacho de estos departamentos las libren en las proporciones que dispusieren todos.

Art. 31. „Los libramientos de los secretarios del despacho serán visados por el de Hacienda, y dirigidos á la tesorería general.

Art. 32. „En cada secretaría se llevará cuenta del número y valores de los libramientos expedidos.

Art. 33. „Se establecerá un pagador general para el servicio del egército en cada provincia.

Art. 34. „El secretario del despacho de Hacienda dará noticia á cada intendente de los libramientos y órdenes de pago que sucesivamente se dirigieren á los pagadores por el tesorero general.

Art. 35. „Cada 10 dias los pagadores pasarán al intendente nota del haber que exista en sus cajas, con espresion de los pagos hechos en los 10 dias anteriores, y de los que hubieren de verificar.

Art. 36. „El dia 1º de cada mes los intendentes practicarán arqueos de las cajas de los pagadores, comprobarán sus asientos de cargo y data, y comunicarán los resultados al secretario del despacho de Hacienda.

Art. 37. „Los pagadores tendrán un sueldo fijo y otro proporcional sobre los fondos que distribuyan, y los gastos de oficina y oficiales serán de su cuenta.”

Se leyó el art. 38, que decia asi:

Art. 38. „Los tesoreros principales de provincia y los pagadores de egército rendirán directamente sus

cuentas á la contaduría mayor.”

El Sr. conde de Toreno manifestó que podia suprimirse la palabra *principales* en este artículo, y en su consecuencia quedó aprobado este en los términos referidos.

Se aprobó el art. 39, que decia asi:

Art. 39. „La contaduría mayor comprobará recíprocamente las de la tesorería general por las de los tesoreros de provincia y pagadores de egército, y por los libramientos de los secretarios del despacho.

Art. 40. „Los directores de la Hacienda pública gozarán el sueldo de 600 rs. y casa: 300 cada uno de los gefes de seccion de secretaría; 200 los oficiales primeros; 180 los segundos; 160 los terceros; 140 los cuartos; 120 los quintos; 110 los sextos; 100 los séptimos; 90 los octavos; 80 los cinco primeros escribientes, y 70 los cinco últimos.

El Sr. Ochoa dijo: en la época actual debemos reducir todo lo posible las cargas del Estado, lo mismo en la clase de los canónigos que en la de los obispos y en todas las demas, porque las circunstancias así lo exigen, y las reformas deben ser extensivas á todas las clases. Repito y repetiré que no se puede dar á un director de la Hacienda pública 600 rs., añadiéndole ademas el importe de la casa que habite. Los Sres. de la comision saben muy bien que anteriormente los directores de la Hacienda pública no tenían mas que 600 rs., y eso en una época muy distinta de la presente, porque los comestibles estaban mas caros. Es preciso tener presente que por los conocimientos nada comunes que exige este empleo, puede suceder muy bien que cumplidos los dos años de nuestra legislatura el Gobierno eche mano de algunos de los actuales señores diputados que hay muy beneméritos, y en este caso daremos margen á que los enemigos del sistema divulguen mil habillitas.

Ademas se necesitan 700 millones para los gastos del año económico, y digo que nunca ha pagado la Península esta cantidad, aun en el estado de mas prosperidad, aun cuando teniamos los recursos de aduanas, tabaco, sal &c, cuyas contribuciones se pagaban sin repugnancia. Yo bien conozco que no se puede pasar por otro medio que el de adoptar el plan que se nos propone, y que se paguen diferentes contribuciones, imponiéndolas sobre la pobreza y necesidad, y aun atacando á los capitales; pero es preciso al mismo tiempo que tratemos de economizar todo lo posible. La Nacion española tiene muchos ojos, y no está en el caso que la pintaba un político nuestro antiguo que decia (perdóneme el Congreso esta espresion), que los españoles eran como los animales que se ceban con bellota, y se les conduce adonde y como se quiere; en el dia sabe ya mucho esta Nacion. Por consiguiente, para no dar lugar á que se diga que no miramos por la economía de la misma, y en atencion á las reflexiones que he hecho, me parece que debe volver este artículo á la comision para que proponga otros sueldos mas moderados.

El Sr. Cuesta dijo: los sueldos de que se trata estan en relacion con los de otros empleados que actualmente los tienen señalados. Un director de la Hacienda pública antes tenia 600 rs. de sueldo, 100 por casa, 100 por ser de la junta de Comercio y Monedas, y 150 por el ramo de tabacos; de manera que juntaba 950 rs., y hoy solo se le asignan 600. Es preciso tener presente que los magistrados del supremo tribunal de Justicia tienen 800 rs., y que no se trata de dos ó tres individuos, sino de una porcion de ellos. Es verdad que en el dia los artículos de primera necesidad estan baratos, pero tambien hay otros que estan caros; y aunque en el dia con poco dinero hay para atender á lo que materialmente se llama la subsistencia, sin embargo si la Nacion prospera y

adelanta, como creo que se verificará muy pronto, habrá mas consumidores y mas dinero, y de consiguiente habrá mas carestía subiendo los artículos de consumo. Consistiendo la verdadera economía en aminorar el número de empleados todo lo que sea posible, y no en rebajar el sueldo, me parece que no es una exorbitancia que á estos empleados, atendiendo á su carácter y decoro, se les dé el sueldo que se propone.

El Sr. Vadillo dijo: por el art. 13 se dice que las viudas y huérfanos de los empleados gozarán pensiones sin que sus padres ni maridos sufran descuentos, con cuya consideración se les arregla los sueldos. Ahora bien, si el sueldo que se señala á los directores es de 600 rs., y á esto se aumenta el importe de la casa, y además la viudez que corresponda á su familia, resultará que el sueldo real y efectivo será el de 800 rs., cantidad que la Nación no está en época de señalar á un empleado. Aunque se ha dicho que esta clase de destinos han tenido aun una asignacion mayor, es preciso tener presente que en aquellas circunstancias habia mas dinero, y si el Sr. preopinante tiene esperanzas de que la España florezca y tenga mas dinero, entonces tendremos tiempo para aumentar estos sueldos; pero entre tanto soy de opinion de que se debe rebajar alguna cosa, y yo creo que segun lo que se ha aprobado en el art. 13 es suficiente la cantidad de 400 rs. para asignacion de sueldos á los individuos de que se trata.

El Sr. Cuesta manifestó que si se rebajaban los sueldos de los directores de la Hacienda pública con respecto á lo que se especificaba en el art. 13, seria preciso hacer la misma rebaja á los sueldos de los magistrados del tribunal supremo de Justicia, los cuales segun la observacion del Sr. preopinante ascenderian á 1000 rs.

El Sr. conde de Toreno añadió: lo que dice el Sr. Vadillo no viene bien con respecto á los directores de la Hacienda pública, sino con relacion á todos los demas empleados, porque ya ha dicho el señor Cuesta que estos directores tenian antes 950 rs., y la comision los ha rebajado á 600. Una de las cosas que mas han chocado es la asignacion que se hace para casa; y es preciso tener presente que muchos de los directores actuales la tienen, y además que de aquí en adelante debe haber casas que tengan estension para estos establecimientos, y es seguro que una habitacion mas ó menos no gravará á la Hacienda pública. Por lo que ha dicho el Sr. Ochoa de que la España no ha pagado ningun año 700 millones, debo manifestar que no solo ha habido año que se ha verificado este gasto en tiempo de Carlos III, sino que en el de Carlos IV lo ha habido en que se han gastado cerca de 200, importando solo el gasto de la casa Real mas de 200 millones. Este dinero no provenia entonces de América, sino del fomento de nuestras aduanas, y del comercio esclusivo que se hacia con las provincias de Ultramar. Por consiguiente concluyó que la comision no solo no ha aumentado los sueldos de los directores, sino que los ha disminuido.

Declarado este punto suficientemente discutido, preguntó el Sr. Lopez (D. Marcial) si se opondria la aprobacion de este artículo á que se reformasen los sueldos en adelante, teniendo las Cortes en consideracion lo que resultase de la indicacion que habia hecho sobre la ley del *maximum*; y habiéndole contestado algunos señores de la comision que no, se procedió á la votacion de este artículo por partes, y quedó aprobado todo él, excepto la última parte que dice: "30 los cinco primeros escribientes, y 70 los cinco últimos."

Se leyó el art. 41, concebido en estos términos:

Art. 41. "Los intendentes de las provincias serán de tres clases; los de primera gozarán el sueldo de 600 rs.; 200 para un secretario, y 400 para pagar

oficiales ó escribientes y gastos de oficina: los de segunda clase 500 de sueldo; y los de tercera 400, y ambos lo mismo que los de primera para secretario, oficiales y gastos."

El Sr. conde de Toreno manifestó que mediante á haberse suspendido la reunion de las plazas de gefes políticos é intendentes podria volver á la comision para que lo redactara en otra forma.

Se acordó que volviera este artículo á la comision, y tambien los siguientes por la relacion que tienen con este.

Art. 42. "El artículo anterior no tendrá efecto en cuanto á sueldos hasta que se haga la nueva division del territorio español, ó se quite la ley de descuentos ó contribuciones sobre sueldos de 6 de noviembre de 1820, y entre tanto disfrutará de los que les señala el decreto de las Cortes de 7 de mayo de 1814.

Art. 43. "Tambien se exceptúa el gobierno político de Madrid, el cual continuará como está, y conforme al decreto citado de 7 de mayo de 1814.

Art. 44. "Los subdelegados de los partidos disfrutará del sueldo de 200 rs., y 100 para gastos de oficina y escribientes."

Se leyó el art. 45, concebido en estos términos:

Art. 45. "Los directores de provincia de primera clase tendrán el sueldo de 240 rs., 200 los de segunda y 180 los de tercera, y todos á 160 para gastos y escribientes."

El Sr. Lasanta manifestó que le parecian demasiado grandes estos sueldos, atendida la escasez que actualmente hay en España, la cual continuaria por las causas subsistentes que hay para ello.

El Sr. Palarea opinó que este artículo deberia volver á la comision para que lo presente modificado con relacion á las autoridades de gefes políticos é intendentes, puesto que esta reunion no la habian aprobado las Cortes.

El Sr. Sierra Pambley manifestó la necesidad que habia de establecer estas direcciones de provincia para desempeñar las funciones encargadas á las contadurías y administraciones generales de provincia las cuales quedaban abolidas, siendo mucho mayor la cantidad de dinero que antes se invertia en las segundas que las que actualmente se necesitaba para atender á la dotacion de los empleados que proponia la comision. Quedó aprobado el artículo. (Se continuará.)

Zaragoza 17 de junio.

Oficio dirigido al Sr. Gefe político de esta provincia por el cura párroco de Bierlas en el partido de Tarazona D. Vicente Vazquez.

May Sr. mio: al domingo 20 del corriente mes de mayo luce una larga explicacion de la Constitucion, al tiempo del ofertorio de la misa parroquial, á la que concurrió todo el pueblo, por no haber mas que una misa, en aquellos términos fáciles y sencillos; y en los mismos terminos en que la gente del campo se produce para manifestar á otros sus ideas: haciéndoles ver las ventajas que gozabamos desde el día 5 de marzo del año proximo pasado en que se juró la Constitucion en esta provincia de Aragon, ya rebajando un tercio de contribucion del año 1820, ya la mitad de la contribucion de este año de 1821, ya la carga de la sal y otros beneficios que se van experimentando con las sábias determinaciones de los representantes de la nacion Española, en quienes tenemos depositada toda nuestra confianza, que no cesan un instante, ni pierden medio alguno para la felicidad de la Nacion.

Les espliqué la ley de 26 de abril sobre el modo de proceder en las causas que se formen por conspiracion contra la seguridad del Estado, ó contra la persona del Rey. Igualmente espliqué tambien el decreto de S. M. de 28 de abril, que comprende la ley por la que se establecen las penas en que incurren los infractores

de la Constitución: cargando la energía sobre los dos primeros artículos; primero, cualquiera persona, de cualquiera clase y condicion que sea, que conspirase directamente y de hecho á trastornar ó destruir ó alterar la Constitución política de la Monarquía Española &c. 2º El que conspirase directamente, y de hecho á establecer otra religion en las Españas, ó á que la nacion Española deje de profesar la religion Católica, Apostólica Romana, será perseguido tambien como traidor, y sufrirá la pena de muerte &c.: al oír esto el pueblo, exclamaron diciendo: Viva la Constitución política de la Monarquía Española: viva la Religion, viva el Rey constitucional, de manera que es tanto el entusiasmo de estas dos feligresías, que no se oye otras voces por las calles y plazas, viva la Constitución Española.

Y en prueba de mi adhesion al sistema constitucional, manifiesto mis sentimientos constitucionales, juntamente con los de estos ayuntamientos de Bierlas y Cunchillos (de que soy cura de ambas parroquias) con todos mis feligreses que estan prontos á obedecer las órdenes del Gobierno, y tomar las armas para defender la Constitución hasta perder la ultima gota de sangre, siempre que el Gobierno lo mande. Lo que noticio á V. S. para que si le parece lo inserte en la gaceta para egemplo de los demas curas. Dios guarde á V. S. muchos años en su mayor grandeza.

Si todos los curas de España hicieran lo que hace el de Bierlas; que pronto quedarian instruidos hasta los mas rudos, de las ventajas, de la hermosura, y de la justicia de la Constitución de la monarquía!

A las 9 de la noche del 13 de este mes quebrantaron los presos de las cárceles de la ciudad de Daroca una pared, y se fugaron hasta el número de 13. Sin embargo de haberse reunido luego algunos vecinos y la Milicia de infantería y caballería, y de las precauciones que se tomaron para prenderlos, solo pudo cogerse á dos; pero se dirigieron requisitorias á los pueblos inmediatos para su captura. Luego que recibió el aviso el alcalde de Villar de los Navarros, salieron en persecucion de dichos presos D. Paulino Señalde, capitan, D. Clemente Francisco, teniente de la Milicia del mismo pueblo con seis individuos de ella, únicos que en la actualidad se hallaban en el mismo; y tomando la direccion que les pareció conveniente, á distancia de una hora del pueblo y en el camino que va á Plenas, encontraron y prendieron á Agustín Corzan, á Juan José Mateo y á Mariano Mateo, del lugar de Herrera; á Patricio Domingo, (alias Polonio) de Plenas; á Joaquin Lafuente y á un hijo del albeitar de Paniza, todos de los once fugados de dichas cárceles. Venian perseguidos por los alcaldes de Herrera, Luesma y Noguera con los milicianos de estos pueblos.

El celo y ardor que han manifestado todos los pueblos en esta ocasion es sobre toda ponderacion, segun oficio que ha dirigido al Sr. Gefé político de esta provincia el alcalde del espresado pueblo de Villar de los Navarros, el cual añade que los milicianos de Herrera y Luesma persiguian hacia cuatro horas á dichos presos sin detenerlos ni la fatiga, ni el cansancio. Se han incorporado de aquellos reos los milicianos de Daroca que habian salido tambien con el objeto de perseguirlos.

No es posible desconocer en este noble ardor de los vecinos de los pueblos, y especialmente de los ilustres individuos de su milicia, uno de los efectos mas brillantes de las instituciones benéficas de gobierno que felizmente ha adoptado la Nacion. Parecece haber comunicado estas un fuego á los corazones de los españoles, que los ha reanimado; y una luz que los ha iluminado para conocer su dignidad y verdaderos intereses. No serán estos egemplos de union, estos rasgos de patriotismo tan raros como en los tiempos de la arbitrariedad, porque los ciudadanos de todos los pueblos bajo el régimen constitucional, á la sombra de un gobierno benéfico y paternal se consideran como hermanos, y se ayudan mutuamente para esterminar á los enemigos de la humanidad.

NOTICIAS PARTICULARES.

Concluyen las ventas de los números anteriores.

2. Un horno de pan-cocer, sito en dicho lugar, en venta 7200 rs., en renta 1000.

Zaragoza: En la imprenta del Sto. Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.

3. Un sitio destinado para cárcel sito en dicho lugar en venta 1640 rs., en renta 60.

En el lugar de Litago.

1. Un molino arinero, sito en el Regicillo, en venta 10600 rs., en renta 6 caices de trigo.
2. Un horno de pan-cocer, sito en la calle del Horno, en venta 9000 rs., en renta 1600.
3. El vago del Castillo, arruinado é inutilizado que no vale cosa alguna.

En Tarazona.

Una casa sita en esta ciudad, y su calle llamada de la Peñuela, en venta 4000 rs., en renta 260.

Fincas que se han aumentado posteriormente pertenecientes á dicho suprimido monasterio.

En los términos de Alcalá.

1. Una heredad en la Laguna, de 3 medias de tierra, en venta 600 rs., en renta 3 medias de trigo.
2. Otra en la Falcona, de 4 medias de tierra, en venta 1000 rs., en renta 4 medias de trigo.
3. Otra en la Costera, de 5 medias de tierra, en venta 1100 rs., en renta 5 medias de trigo.
4. Dos badías que posee el sacristan, de 2 medias 8 almudes de tierra, en venta 800 rs., en renta 6 medias trigo.
5. Una hera en las bajas de dicho lugar, en venta 240 rs., en renta 1 media de trigo.
6. Una heredad en Valdonar, de 6 medias de tierra, en venta 480 rs., en renta 2 medias de trigo.
7. Un pedazo en el monte en dicho término, de juba-da y media de tierra, en venta 60 rs., renta 6 almudes trigo.
8. Un pedazo inmediato de media jubada de tierra, en venta 40 rs., en renta 4 almudes de trigo.
9. Un huerto junto al lugar, de 6 almudes de tierra, en venta 400 rs., en renta 1 media de trigo.

En los términos de Vera y Beruela.

1. Una heredad llamada del paso, de 6 medias de tierra, junto al molino de Train, la cual tiene un árbol chopo, en venta 970 rs., en renta 4 medias de trigo.
2. Una roza subiendo á la peña del Villar, de 4 medias de tierra, en venta 320 rs., en renta 1 media 6 alm. trigo.
3. Unos corrales que llegan hasta la fila llamada del Navarro, de 6 medias y 6 almudes de tierra, en venta 1040 rs., en renta 4 medias de trigo.
4. Una roza contigua á la del Coscojar, de 2 caices 2 medias de tierra, en venta 1440 rs., en renta 6 medias trigo.
5. Dos heredades contiguas junto al sendero de Litago, que llegan hasta la fila llamada del trillo, de 4 caices 4 medias de tierra, en venta 1440 rs., en renta 6 medias trigo.
6. Una heredad inculta, llamada la Malvasia, con 43 chopos y 8 olmos, de 1 caiz 2 medias de tierra, sita junto la muralla del monasterio, en venta (con inclusion de dichos árboles) 2820 rs., en renta 1 caiz 1 media de trigo.
7. Dos heredades contiguas llamadas los arrañales, de 2 caices de tierra, en venta 340 rs., en renta 2 medias 6 almudes de trigo.
8. Un soto en el hoyo del campo del Saz, con 7 árboles chopos, de 2 medias de tierra, en venta (con inclusion de dichos árboles) 680 rs., en renta 2 medias de trigo.
9. En el camino ó paseo que hay desde la porteria y se dirige á Bulbueite, tiene 139 árboles chopos á sus márgenes, en venta 2280 rs. vn.
10. Una arboleda con su paseo que se dirige desde la porteria á la hermita de S. Pedro por la cruz negra, tiene 151 árboles chopos pequeños, en venta 302 rs.
11. Otra arboleda que se dirige desde la porteria á la fila del trillo, tiene á sus márgenes 145 chopos y 1 olmo jóvenes, en venta 340 rs.

Tarazona 13 de Mayo de 1821. — Juan Ortega.

Ventas. En casa del maestro sastrer Mariano Chinar, plaza de la Constitución, junto á S. Francisco, se hallan pantalones de mahon de la India á 42 rs. vn.: de llin superior á 68 id.: de llin inferior á 48 id.: chalecos de paño de seda de Leon á 34 rs. vn.: idem valencianos á 46 id.: de llin superior riveteados á 32 id.: de llin inferior á 24 id.

Literatura. Plan presentado á las Córtes por la comision Eclesiástica. Se hallará en la libreria de Polo y Monge, plaza del Pilar.

Hoy Lunes de 5 á 6 de la tarde se vacuna de Brazo abrazo en casa de D. Miguel Pina, profesor de Cirugia, calle Castellana núm. 40, á cuantos se presenten, gratis.

TEATRO. Hoy no hay funcion.